



Resolución Gerencial Regional N° 0400

-2011-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 JUL. 2011**

VISTO, los Expedientes Administrativos N°s: 04144, N° 04255, y N° 04839-2011, promovido por Doña **HOLARIA DELUFINA HUAMANI CACCHA**; con los cuales presenta Queja contra el Director Regional de Educación de Ica y otros Funcionarios que resulten responsables y Desistimiento de la misma por haberse superado puntos que la motivaron.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente Administrativo N° 04144 de fecha 13 de Mayo del 2011, doña Holaria Delufina Huamani Caccha, ante esta instancia administrativa presenta Queja Administrativa contra el Director Regional de Educación de Ica, y Funcionarios que resulten responsables, por Defecto en la Tramitación de los expedientes que han dispuesto, la posesión de cargo indebida de Doña María Elena Huamani López, al CETPRO "Nuestra Señora de Las Mercedes", a pesar de no haber concursado para el CETPRO, a efecto de avocarnos al conocimiento del presente procedimiento y resolver conforme a Ley.

Que, mediante Memorando N° 425-2011-GORE-ICA/GRDS-ORAJ, se corrió traslado de la Queja al Director Regional de Educación de Ica, para su informe, documento que no ha tenido respuesta a la fecha.

Que, mediante Exp. Adm. N° 04839-2011, el recurrente presenta Solicitud de Desistimiento a su Queja Administrativa, por haberse solucionado y superado el motivo de su Queja, por lo que solicita la devolución de sus expedientes.

Que, el recurrente al amparo de lo dispuesto en el Art. 189° y 190° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y antes de la conclusión de la Queja Administrativa ha interpuesto con Exp. Adm. N° 04144-2011, presenta solicitud de Desistimiento al procedimiento de su Queja con Exp. Adm. N° 04839 de fecha 08 de Junio del 2011, ante esta instancia administrativa.

Que, el Artículo 186° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" en su numeral 186.1, señala al desistimiento como una de las razones que ponen fin al procedimiento.

Que, el Art. 189°, numeral 189.1 precisa que: "el Desistimiento del Procedimiento, importara la culminación del mismo pero, no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento" y, el numeral 189.3 dispone que: "el desistimiento solo afectara a quienes lo hubieran formulado" lo cual se configura en el presente caso. Enmarcándose lo peticionado por la recurrente dentro de los alcances de la presente norma legal, por lo que resulta amparable lo solicitado por la recurrente.

Estando al Informe Legal N° 679-2011-ORAJ, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADA** la Solicitud de **DESISTIMIENTO**, de la Queja presentada por Doña **HOLARIA DELUFINA HUAMANI CACCHA**, contra el Director Regional de Educación de Ica y contra los que resulten responsables, con lo cual se pone fin al procedimiento, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, y se proceda a su archivamiento.

ARTICULO SEGUNDO.- Que se cumpla con devolver copia de los expedientes N° 04144, y N° 04255-2011 a la interesada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Soc.

Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL

